

NUEVA LEY DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Boletín 419
Xalapa, Ver. 01 de julio de 2002

Con el propósito de salvaguardar y, en su caso, reparar los derechos reconocidos en la Constitución Política Local, diputados de todos los partidos políticos representados aprobaron la nueva Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos.

Veracruz se mantiene así al ritmo de la corriente innovadora en la materia, al establecer que todos los gobernados tengan acceso inmediato a los tribunales para la debida protección de sus derechos humanos.

La Ley aprobada representa un indudable avance normativo, porque protege contra cualquier acto, hecho u omisión de la autoridad que viole los derechos humanos de las personas físicas o morales.

Con respeto absoluto a las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política federal, se determina y garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

La Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos reglamenta los artículos 56, fracción II y 64, fracción I de la Constitución Política de Veracruz y crea las condiciones necesarias para el goce y ejercicio de los derechos que el orden jurídico normativo reconoce a los veracruzanos.

En el marco del reconocimiento universal a los Derechos Humanos, se establece como parte integrante de los órganos jurisdiccionales de la entidad, una Sala Constitucional en el Tribunal Superior de Justicia que tendrá competencia para conocer del juicio de protección de Derechos Humanos.

Asimismo, se dispone que en los distritos judiciales distintos a aquel en que tiene su residencia oficial la Sala Constitucional, sean competentes los juzgados de primera instancia del ramo civil o los juzgados mixtos de primera instancia, para la tramitación de juicio y se haga posible reparar el daño y los perjuicios ocasionados a la persona física o moral.

Por otro lado, dada la naturaleza del juicio, la autoridad instructora estará facultada para dictar los acuerdos necesarios, a fin de corregir oportunamente cualquier deficiencia u omisión en la demanda.

A su vez, la Sala Constitucional podrá recabar, de oficio, las pruebas que permitan la resolución del asunto y subsanar los errores existentes en los preceptos legales o en los fundamentos de derechos invocados por la parte actora.

Con la participación de la Comisiones de Seguridad Pública y Derechos Humanos se hicieron cambios sustantivos a la Iniciativa de Ley enviada por el Ejecutivo estatal, se mejoró la redacción, sintaxis y se alcanzó mayor precisión y claridad del texto.